

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, seis (6) de julio de dos veinte (2020)

Radicado: 5001-40-03-008-2019-01020-00

Asunto: Fija fecha de audiencia y decreta pruebas.

Revisadas las actuaciones en el presente expediente, se observa que se encuentra vencido el traslado de la demanda, lo mismo que el traslado de las excepciones de mérito.

Por lo tanto, luego de realizar el respectivo control de legalidad al proceso (artículos 42, numeral 12 y 132 del CGP) y de conformidad con lo establecido en los artículos 107, numeral 2 del art. 443, concordante con los Artículo 372 Y 373 ibídem el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes en litigio dentro el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a la audiencia tanto inicial como de instrucción y juzgamiento de conformidad con el numeral 2 de que trata el art. 443 del CGP, concordante con los Artículo 372 y 373 ibídem, para el **día 14 del mes agosto del año 2020 HORA 9:00AM**. Teniendo en cuenta el aislamiento preventivo y trabajo desde las respectivas casas, dicha AUDIENCIA se realizará de manera virtual y haciendo uso de las tecnologías, con la aplicación o herramienta teams de office 365, para lo cual las partes y apoderados deberán hacer la gestión correspondiente para su instalación y suministrando previamente los respectivos correos electrónicos de apoderados y partes y si es del caso, testigos y demás personas relacionadas con el caso, en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en los Artículo 372 y 373 del CGP, tendiente a procurar la conciliación, **y de resultar fallida se practicarán los interrogatorios de parte**, la fijación de litigio, el control de legalidad, la práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Lo anterior, ya que la atendiendo a la naturaleza del asunto, clase de proceso, debate que nos ocupa, y cantidad de pruebas pedidas por los

extremos de la Litis, es dable indicar que se hace posible llevar a cabo única audiencia de conformidad con el parágrafo del Artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

Se les dará valor probatorio a los documentos aportados con la presentación de la demanda. (Art. 173 del CGP).

TESTIMONIO

Se deniega este medio probatorio, toda vez que no se encuentra conforme lo estipulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO

Se ordena como prueba el interrogatorio de parte a la demandada Generadora Riofrio S.A.S. E.S.P. por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, el cual se les formulará en la audiencia que se llevará a cabo en la fecha antes mencionada.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

Se ordena tener como pruebas en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES

Se deniega este medio probatorio, toda vez que no se encuentra conforme lo estipulado en el artículo 212 del Código General del Proceso. Es de advertir, que a este medio probatorio lo llamo interrogatorio.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer personalmente con sus apoderados, de no hacerlo, la audiencia se llevará a cabo con los apoderados quienes tendrán facultad para confesar, conciliar y demás que impliquen disposición del litigio. Así mismo, la inasistencia injustificada a la referida audiencia traerá las consecuencias establecidas en el Art. 204 del CGP. y numeral 4 del Art. 372 Ibídem.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11e7d8059f2781d70f7b875b3d42caf06a98d611926a5f49693eb5ca69f2c527

Documento generado en 07/07/2020 03:47:52 AM